

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA

8935 *Resolución de 15 de abril de 2026, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, por la que se publica el Convenio con la Universidad Pública de Navarra, para la realización de prácticas externas, trabajo fin de grado y trabajo fin de máster, en los museos de titularidad estatal adscritos a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.*

Con fecha 12 de abril de 2026 se ha firmado el Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Universidad Pública de Navarra para la realización prácticas externas, trabajo fin de grado y trabajo fin de máster, en los museos de titularidad estatal adscritos a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 15 de abril de 2026.—La Directora General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, María Ángeles Albert de León.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Universidad Pública de Navarra para la realización prácticas externas, trabajo fin de grado y trabajo fin de máster, en los museos de titularidad estatal adscritos a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes

En Madrid, a 12 de abril de 2026.

REUNIDOS

De una parte, el Ministerio de Cultura, representado por doña María Ángeles Albert de León, Directora General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes designada mediante Real Decreto 1150/2024, de 11 de noviembre, y actuando en virtud de las competencias que le vienen conferidas en el capítulo II, apartado cuarto, 2. E) de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

De otra parte, la Universidad Pública de Navarra, representada por don Ramón Gonzalo García, Rector, nombrado por Decreto Foral 51/2023, de 31 de mayo (BON núm. 115, de 2 de junio de 2023) y actuando de conformidad con la capacidad que le confiere el artículo 50.1, de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, la Universidad).

Ambas partes se reconocen plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I. Que conforme al artículo 15 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, corresponde al Ministerio de Cultura la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las

artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los libros y bibliotecas estatales, así como la promoción y difusión de la cultura en español, el impulso de las acciones de cooperación cultural y, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de las relaciones internacionales en materia de cultura.

II. Que de acuerdo con el artículo 5 apartado s) del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, le corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes la gestión y promoción de los museos de titularidad estatal adscritos a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes y el ejercicio de las actuaciones inherentes a la titularidad de los museos estatales gestionados por las Comunidades Autónomas. Asimismo, conforme al artículo 5 u) le corresponde a la citada Dirección General, la cooperación con otras Administraciones y entidades públicas y privadas en materia de museos.

III. Que de acuerdo con lo señalado anteriormente la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes gestiona los museos de titularidad estatal que se relacionan en el anexo 0.

IV. Que la Universidad asume su compromiso de acercar la formación a la realidad social y profesional de nuestro entorno, mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades que permitan completar el proceso formativo con una propuesta práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.

V. Que la propia Universidad y el Ministerio de Cultura, dentro de los campos de actividad que le son propios, desean participar en la formación del estudiantado universitario con objeto de contribuir a su formación integral, facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo para un mejor desempeño de su trabajo profesional, favorecer el desarrollo de competencias en este ámbito, así como su emprendimiento y su empleabilidad.

VI. Lo anteriormente expuesto se desarrolla, con carácter general, por lo establecido en el marco en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

De acuerdo con lo expresado ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que estudiantes de la Universidad realizarán un programa de prácticas externas, así como el Trabajo Fin de Grado/Máster (en adelante TFG/TFM) de cualquier enseñanza impartida por la Universidad, tanto oficiales como propias, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo, en los museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Cultura que se relacionan en el anexo 0.

La suscripción de este convenio no establece relación contractual alguna entre el estudiantado y el Ministerio de Cultura. Esta relación es estrictamente académica y no laboral.

Segunda. *Condiciones generales del convenio.*

A. Oferta del Ministerio de Cultura.

El Ministerio de Cultura podrá ofrecer plazas de prácticas externas, TFG/TFM con la periodicidad o cuantía que desee, e indicar la oferta específica para cada plaza.

B. Modalidades de prácticas académicas externas.

Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares o extracurriculares.

1. Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

2. Las prácticas extracurriculares son aquellas que el estudiantado podrá realizar con carácter voluntario durante el periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, y cuando corresponda, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

C. Duración de las prácticas.

1. Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el Plan de Estudios correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 14.5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

En el caso de las prácticas de titulaciones propias de la Universidad, la duración de estas vendrá determinada en la propuesta de la actividad formativa aprobada por los correspondientes órganos de gobierno de la universidad.

2. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración no superior al 50% de los créditos del curso académico. La duración de cada práctica se establecerá en cada oferta y no podrá ser inferior a 90 horas (salvo que suponga la continuación de una práctica curricular), ni superior a 750 horas. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del alumno, se podrá acordar una prórroga, por un nuevo plazo de tres meses como máximo, previa petición razonada de la entidad colaboradora.

D. Desarrollo de las prácticas y del TFG/TFM.

1. Los horarios de realización de las prácticas o del TFG/TFM se establecerán de acuerdo con las características de estas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación que se desarrolle en la Universidad.

2. Cada estudiante deberá cumplir las normas de régimen interno del museo correspondiente y seguir las indicaciones de la tutora o tutor designados por la entidad. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional y deber de confidencialidad durante su estancia y una vez finalizada ésta. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo convenientemente a la Universidad. El régimen de permisos del estudiante será consensuado por las personas responsables de la tutela académica y profesional con respeto en todo caso a los permisos a los que el estudiantado tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.

3. Por causas debidamente justificadas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 9.º2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, cualquiera de las partes podrá poner fin al período de prácticas. También podrá rescindir de forma anticipada la realización de las prácticas cuando el estudiantado desatienda las instrucciones y normas de comportamiento en los museos que expresamente se le hayan comunicado.

4. Si alguna de las partes firmantes de este convenio o el estudiantado deseara utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en la entidad colaboradora, en parte o en su totalidad para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. Deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

5. El estudiantado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del RD 592/2014, tendrá derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los derechos de propiedad industrial registrables que se puedan derivar de los resultados de la práctica llevada a cabo por el estudiantado corresponderán al Ministerio de Cultura. En lo referente a la propiedad intelectual, y de acuerdo con la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, se respetará siempre el reconocimiento de la autoría del trabajo por el estudiantado.

E. Seguro de responsabilidad civil y de accidentes.

Cualquier estudiante de la Universidad con matrícula en alguna de sus enseñanzas, oficiales o propias, está cubierto por un seguro de responsabilidad civil.

El Seguro Escolar cubre a menores de 28 años (inclusive) con matrícula en enseñanzas oficiales de los respectivos centros de la Universidad y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año académico. El marco de aplicación es el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en la Ley General de la Seguridad Social.

En el caso de estudiantes con más de 28 años o con matrícula en enseñanzas propias de la Universidad, corresponderá al organismo interno de la Universidad asegurarse de que disponen de la cobertura por el correspondiente seguro de accidente y cuantos puedan resultar obligatorios.

F. Ayuda económica.

La realización de prácticas en los museos estatales no dará lugar a ningún tipo de remuneración ni ayuda económica.

G. Régimen Jurídico.

La participación del Ministerio de Cultura en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

H. Financiación.

La suscripción del presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

En relación con las obligaciones contempladas en disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, añadida por Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la Universidad, en el caso de las prácticas objeto del presente convenio. Para hacer frente al cumplimiento de dichas obligaciones por parte de la Universidad, existirá crédito suficiente en los presupuestos de los años de vigencia del convenio.

I. Derechos y obligaciones del estudiantado.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, serán de aplicación los derechos y obligaciones que establece el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como los establecidos en las Directrices de Prácticas Externas de la Universidad. Será extensiva esta aplicación, en cuanto pueda corresponder, a los casos de estancias para la realización de TFG/TFM.

Tercera. *Obligaciones de la Universidad.*

1. Elaborar un documento de acuerdo con el modelo que figura como anexo 1 para cada estudiante que realice prácticas al amparo del presente convenio donde se consigne la siguiente información: datos personales, titulación, tipo de práctica (curricular o extracurricular), fecha de incorporación y finalización de la práctica/TFG/TFM, entidad donde se realizará la práctica, el calendario y el horario, así como el nombre las personas responsables de la tutela académica y profesional. Además, el anexo deberá incorporar el proyecto formativo en el que se harán constar los objetivos y las competencias que se deben adquirir, así como las actividades formativas que se desarrollarán, coordinar su adaptación y colaborar en su seguimiento, cuando fuere necesario.

2. Supervisar las prácticas externas/TFG/TFM, estableciendo los mecanismos adecuados para su seguimiento y evaluación, designando una persona que ejercerá la tutela académica que velará por el normal desarrollo del proyecto formativo, colaborará con la tutora o tutor de la entidad colaboradora en todos aquellos aspectos que afecten al mismo, así como aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.

3. Seleccionar a los estudiantes que desarrollarán las prácticas externas y comunicarlo al museo.

4. Comunicar al estudiante seleccionado la concesión de la práctica, gestionando la firma del documento de aceptación e informándole de las obligaciones que asume y de los derechos que le asisten.

5. Garantizar que todos los estudiantes seleccionados para la realización de prácticas externas estén cubiertos por un seguro de accidentes y, cuando sea necesario, un seguro de responsabilidad civil, en los términos que acuerde con la entidad colaboradora y que exija la naturaleza de las prácticas.

6. Remitir a la autoridad laboral correspondiente, en la forma que sea preciso, comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas y en concreto el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado F de la cláusula segunda del presente convenio.

7. Garantizar que la tutora o tutor cumple con los deberes asumidos y relacionados en el artículo 12.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por la que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

8. Informar suficientemente a los estudiantes sobre el régimen de las prácticas externas, advirtiéndoles en especial de los deberes que le imponen los artículos 9.º 2 y 14 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por la que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

9. Reconocer expresamente la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora, en los términos que prevea su normativa interna.

Cuarta. Obligaciones del Ministerio de Cultura.

1. En tanto que colabora en un programa de formación universitaria, facilitar que el estudiantado pueda realizar sus exámenes y el resto de actividad académica, formativa y de representación y participación, que sea comunicada con suficiente antelación.

2. Nombrar a una tutora o tutor que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la valoración de su estancia, facilitando a la tutela del centro Universidad donde esté matriculado cada estudiante el informe de aprovechamiento de las prácticas a su finalización, en el que con carácter general constará el tiempo de prácticas realizado, las horas totales, su contenido, el grado de aprovechamiento y participación, su rendimiento y las competencias adquiridas. Asimismo, deberá informar de las modificaciones y de cualquier incidencia que pueda producirse durante las prácticas.

3. En el caso de las estancias para el desarrollo del TFG/TFM, el estudiantado deberá contar con un/a responsable o tutor/a en nombre de la entidad que actuará de forma coordinada con su tutor/a en la Universidad, y de acuerdo con la normativa general del TFG/TFM y a la normativa específica aprobada para su titulación. Asimismo, se encargará de emitir un informe razonado a la finalización de la estancia de TFG/TFM.

4. Manifiestar que posee los medios materiales y servicios disponibles que permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

5. Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad e higiene establecidas en el centro asignado, e informará, formará y hará cumplir y respetar al estudiantado dichas medidas.

Quinta. Condición del Ministerio de Cultura de entidad colaboradora de la Universidad.

Durante el tiempo de vigencia de este convenio, el Ministerio de Cultura gozará del título de entidad colaboradora en prácticas externas de la Universidad, recibiendo las siguientes contraprestaciones:

1. Reconocimiento de la función de tutela profesional al personal asignado a las tutorías, lo que se podrá certificar por parte del Servicio de Prácticas de la Universidad.

2. Quienes ejerzan la tutela profesional tendrán derecho a recibir información acerca de la normativa que regula las prácticas externas.

Sexta. Protección de datos y transparencia.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y demás normativa de desarrollo.

En especial, las partes intervinientes informan a las personas firmantes que los datos personales que faciliten en virtud de este, o que pudieran proporcionar con posterioridad, serán tratados con la finalidad de gestionar las relaciones descritas en el convenio. Este tratamiento se basa en el interés legítimo de las partes y resulta imprescindible para formalizar y cumplir el convenio, manteniéndose durante el plazo legalmente exigible para atender las posibles responsabilidades derivadas del mismo.

En el supuesto de que para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de las actividades previstas en el presente convenio se requiera el acceso y tratamiento de

datos personales de terceras personas, la Universidad y el Ministerio de Cultura tendrán la consideración de corresponsables del tratamiento en la medida en que determinan conjuntamente los medios y los fines de los tratamientos de los datos pertinentes para el desarrollo del programa de prácticas externas, comprometiéndose a cumplir la limitación de la finalidad, minimización y confidencialidad de los datos personales, así como de la obligación de informar del tratamiento de sus datos personales.

Los titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante cualquiera de los responsables del tratamiento de los datos personales mediante escrito dirigido a la dirección que constan en el encabezamiento del presente convenio, en los términos previstos en la legislación de protección de datos, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente, o en las direcciones de correo electrónico protecciondedatos@usc.gal y dpd@cultura.gob.es. Igualmente tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, de las autoridades autonómicas de protección de datos.

Los datos de contacto no se comunicarán a ningún destinatario salvo para el cumplimiento de una obligación legal.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, y a cumplir su correspondiente política de privacidad.

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En caso de ser necesario las partes se obligan a suscribir cuantos documentos procedan conforme a derecho, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa sobre protección de datos.

Séptima. *Difusión.*

La Universidad y el Ministerio de Cultura se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas entidades puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

Octava. *Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.*

Con el fin de facilitar el seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, así como de llevar a cabo las actuaciones comunes que correspondan, se constituirá una comisión mixta paritaria compuesta por dos representantes de cada entidad, que designarán las personas firmantes del presente convenio.

La comisión resolverá los eventuales problemas de interpretación y ejecución que pudieran derivarse. La comisión se reunirá siempre que se considere necesario y a instancia de cualquiera de sus componentes.

En todo caso, podrá celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, siempre que se aseguren por medios electrónicos la identidad de sus representantes. A tal efecto se consideran como medios electrónicos válidos, además, de los medios telefónicos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Novena. *Medidas contra situaciones de acoso.*

Las partes acuerdan que, en la medida de sus posibilidades, para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto cualquier estudiante, se aplicará

el procedimiento específico de la entidad colaboradora en la que se esté realizando la práctica. De no existir será de aplicación el de la Universidad, adquiriendo ambas partes el compromiso de ponerlo en marcha, colaborar y garantizar en todo caso la intervención de todas las partes.

Décima. Vigencia del convenio.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El convenio mantendrá su vigencia durante cuatro años desde su inscripción en el REOICO.

En el supuesto de que los firmantes acordaran unánimemente su prórroga ésta se realizará mediante adenda previa sustanciación de los trámites previstos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, h) 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima. Modificación y extinción del convenio.

1. Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.
2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.
3. Las causas de resolución son las contempladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga de este.
 - b) El acuerdo unánime de los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente convenio.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

Si en el momento de la resolución hubiera prácticas de estudiantes en proceso en la entidad colaboradora, el convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de estas.

En caso de resolución del convenio, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación de este.

Duodécima. Consecuencias por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de treinta días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, quien lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio.

Decimotercera. *Naturaleza y resolución de controversias.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán de solventarse por acuerdo de las partes, si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados.–Por el Ministerio de Cultura, la Directora General de Patrimonio Cultural Y Bellas Artes, María Ángeles Albert de León.–Por la Universidad, el Rector de la Universidad Pública de Navarra, Ramón Gonzalo García.

ANEXO 0

Relación de museos gestionados por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes

1. Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira: Avda. Sanz de Sautuola, s/n. 39330 Santillana del Mar (Cantabria). Tfno.: 942818005.
2. Museo del Greco: C/ Samuel Leví, s/n. 45002 Toledo. Tfno.: 925223665.
3. Museo Sefardí: C/ Samuel Leví, s/n. 45002 Toledo. Tfno.: 925223665
4. Museo Casa de Cervantes: C/ Rastro, s/n. 47001 Valladolid. Tfno.: 983308810.
5. Museo Nacional de Escultura: C/ Cadenas de San Gregorio, 1. 47011 Valladolid. Tfno.: 983250375.
6. Museo Nacional de Arte Romano: C/ José Ramón Mélida, s/n. 06800 Mérida (Badajoz). Tfno.: 924311690.
7. Museo Nacional de Antropología: C/ Alfonso XII, 68. 28014 Madrid. Tfno.: 915395995.
8. Museo del Traje, Centro de Investigación del Patrimonio Etnológico: Avda. Juan de Herrera, 2. 28040 Madrid. Tfno.: 915504700.
9. Museo Arqueológico Nacional: C/ Serrano, 13. 28001 Madrid. Tfno.: 915777912.
10. Museo Nacional de Artes Decorativas: C/ Montalbán, 12. 28014 Madrid. Tfno.: 915326499.
11. Museo Cerralbo: C/ Ventura Rodríguez, 17. 28008 Madrid. Tfno.: 915473646.
12. Museo Nacional del Romanticismo: C/ San Mateo, 13. 28004 Madrid. Tfno.: 914480163.
13. Museo Sorolla: P.º General Martínez Campos, 37. 28010 Madrid. Tfno.: 913101584.
14. Museo Nacional de Arqueología Subacuática: P.º Alfonso XII, s/n. 30201 Cartagena (Murcia). Tfno.: 968121166.
15. Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias «González Martí»: C/ Poeta Querol, 2. 46002 Valencia. Tfno.: 963516392.
16. Museo de América: Avda. Reyes Católicos, 6. 28040 Madrid. Tfno.: 91543943.

ANEXO 1

Documento de prácticas académicas externas curriculares/extracurriculares

El presente Anexo se incorpora al Convenio de Prácticas suscrito entre la UNIVERSIDAD DE y el MINISTERIO DE CULTURA, firmado el

ESTUDIANTE:			
TITULACIÓN:			
CORREO ELECTRÓNICO:		NIF O NIE:	
FECHA DE INICIO:		FECHA DE FINALIZACIÓN:	
JORNADA DE PRÁCTICAS:		DÍAS A LA SEMANA:	
CENTRO DE REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA:			
AYUDA AL ESTUDIO (euros al mes):	0 €/mes		
OBLIGACIONES SEGURIDAD SOCIAL:	CORRESPONDEN A LA UNIVERSIDAD		
TUTOR/A ACADÉMICO/A:			
TUTOR/A DE LA ENTIDAD COLABORADORA:			
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO:	
MODALIDAD:		CONTACTO CON MENORES:	
OBSERVACIONES:			
PROYECTO FORMATIVO			
ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR:			
OBJETIVOS EDUCATIVOS:			

El/la abajo firmante declara su conformidad para realizar las prácticas académicas externas en la entidad colaboradora. Asimismo, se compromete a mantener absoluta confidencialidad sobre toda aquella información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la realización de las prácticas.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar,

Firma del tutor/a académico/a o
Responsable de prácticas:

Firma del/de la tutor/a de la entidad:

Firma del/de la estudiante:

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.: